



Lic. Mauricio Heiras Garibay
Apoderado Legal de Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**Sulfuros CR**", presentado por el **Lic. Mauricio Heiras Garibay**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de agosto de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 20 de agosto de 2020, firmado por el **Lic. Mauricio Heiras Garibay** en su carácter de apoderado legal de **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto "**Sulfuros CR**" registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0054/08/20, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2020MD0041
- II. Que el día 03 de septiembre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/31/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de agosto al 02 de septiembre de 2020 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que derivado del análisis y la evaluación al **IP** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/20/0775 de fecha 03 de septiembre de 2020, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio DFZ152-200/20/0775 se notificó a la **Promovente** el día 10 de septiembre de 2020.
- IV. Que mediante el escrito recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 17 de septiembre de 2020, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ZAC/2020-0000579.
- V. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación





del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de nueve plazas de barrenación a diamante.
 - a) **Características:** El **proyecto** contempla nueve planillas de barrenación con dimensiones de 20.38 m x 24.73 m (504 m²) cada una, además cada planilla contará con un cárcamo externo de 4 x 2 m (8.00 m² c/u), adicionalmente a la superficie correspondiente al cárcamo general de decantación la cual será de 614.92 m², de lo anterior se tiene que la superficie por afectar para este concepto será de 5,222.93 m².
 - b) Para las planillas de barrenación, se requieren el uso de nueve polígonos de caminos de acceso con diferentes dimensiones que van desde los 31.33 a los 563.65 metros de longitud, así mismo la superficie correspondiente va desde los 156.66 m² a los 2801.74 m², la superficie está limitada a un ancho máximo de 5 m para los caminos, y su longitud suma 1,897.99 m, por lo que la superficie por afectar para este concepto será de 9,463.29 m².

Obra	Superficie		Proporción respecto a la superficie total del Proyecto (%)
	m ²	ha	
Caminos a reacondicionar	9,463.29	0.9463	6.4158
Cárcamos	72.00	0.0072	0.0488
Planillas de barrenación	4,536.00	0.4536	3.0753
Cárcamo general	614.93	0.0615	0.4169
Total	14,686.22	1.4686	9.9568





Características de los caminos

Caminos	Longitud mt	Superficie m2
Caminos centro RAB11-019	97.93	491.26
Caminos centro CR14-576DG	273.28	1354.15
Caminos centro CR14-585DG	172.32	861.59
Caminos centro CR118-05	168.62	843.48
Caminos centro CR13-488D	40.85	204.34
Caminos centro CR11-151I	133.68	668.42
Camino centro CR11-138I	31.33	156.66
Camino centro Cárcamo general	416.33	2081.66
Camino centro CR11-135I	563.65	2801.74
Total	1,897.99	9,463.29

- c) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en terrenos ejidales en el municipio de Mazapil, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas (WGS84) de los caminos

Caminos	Longitud mt	Superficie m2	Coordenada Inicio		Coordenada fin	
			Este	Norte	Este	Norte
Caminos centro RAB11-019	97.93	491.26	243763.87	2676340.33	243685.78	2676296.87
Caminos centro CR14-576DG	273.28	1354.15	243770.40	2676340.72	244020.61	2676379.62
Caminos centro CR14-585DG	172.32	861.59	243963.30	2676373.35	243861.59	2676482.94
Caminos centro CR118-05	168.62	843.48	244022.78	2676371.07	244068.26	2676431.35
Caminos centro CR13-488D	40.85	204.34	243276.94	2676258.00	243277.23	2676297.45
Caminos centro CR11-151I	133.68	668.42	243090.41	2676296.11	243215.71	2676285.18
Camino centro CR11-138I	31.33	156.66	243469.61	2676308.20	243478.10	2676333.91
Camino centro Cárcamo general	416.33	2081.66	243792.85	2676174.91	243795.13	2676338.59
Camino centro CR11-135I	563.65	2801.74	243661.76	2676298.74	243160.53	2676337.73

Coordenadas centrales (WGS84) de las Planillas en las que se realizará barrenación para el Proyecto.

Original holeid	Este	Norte	Altitud	Superficie (m²)	Superficie Cárcamo (m²)
CR11-135I	243674.38	2676296.77	1952	504	8
CR11-138I	243475.38	2676296.77	1955	504	8
CR11-151I	243077.38	2676298.77	1960	504	8
CR13-488D	243276.38	2676311.77	1958	504	8
CR14-576DG	244018.38	2676391.77	1947	504	8
RAB11-018	243968.38	2676361.77	1947	504	8
RAB11-019	243767.38	2676353.77	1951	504	8
CR118-05	244067.38	2676443.77	1948	504	8
CR14-585DG	243870.38	2676489.77	1950	504	8
Cárcamo general	243778.32	2676178.35	1944	614.9279	0
Total				5150.9279	72





Coordenadas (WGS84) de los vértices de las nueve Planillas en las que se realizará barrenación para el proyecto.

ID	Vértice 1		Vértice 2		Vértice 3		Vértice 4	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
CR14-585DG	243883.38	2676479.77	243863.38	2676475.77	243857.38	2676499.77	243877.38	2676503.77
CR11-151I	243092.38	2676292.77	243075.38	2676282.77	243062.38	2676304.77	243079.38	2676314.77
CR13-488D	243291.38	2676305.77	243274.38	2676295.77	243261.38	2676317.77	243278.38	2676327.77
CR11-135I	243689.38	2676290.77	243672.38	2676280.77	243659.38	2676302.77	243676.38	2676312.77
CR11-138I	243490.38	2676290.77	243473.38	2676280.77	243460.38	2676302.77	243477.38	2676312.77
RAB11-019	243782.38	2676347.77	243765.38	2676337.77	243752.38	2676359.77	243769.38	2676369.77
CR118-05	244080.38	2676433.77	244060.38	2676429.77	244054.38	2676453.77	244074.8	2676457.77
CR14-576DG	244031.38	2676381.77	244011.38	2676377.77	244005.38	2676401.77	244025.38	2676405.77
RAB11-018	243981.38	2676351.77	243961.38	2676347.77	243955.38	2676371.77	243975.38	2676375.77
Cárcamo general	243775.1166	2676196.047	243760.9908	2676177.701	243781.3611	2676161.536	243796.3871	2676179.026

d) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promoviente** la duración total para el **proyecto** será de **12 meses** contados a partir de su autorización.

e) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 59 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 147,500 m² (14.75 Ha).

El **proyecto** considera la construcción de nueve planillas con medidas de 20.38 m x 24.73 m (504 m²) para barrenación, más un área de 4X2 m (8.00 m²) de cárcamo por planilla (72.00 m²), adicional a una superficie de 614.92 m² correspondiente al cárcamo general de decantación, que equivale a una superficie total 5,222.93 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 354.09 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Asimismo, la **Promoviente** presenta datos de nueve polígonos de caminos de diferentes dimensiones, que sumados generan 9,463.29 m² de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 652.64 m²/ha del área del **proyecto**. El numeral **4.2.2** señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m²/ha. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 14,686.22 m² (1.468 ha), que representa el 9.95 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

f) La **Promoviente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

[Firma manuscrita]





Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 59 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 147,500 m ² (14.75 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de nueve planillas de barrenación de 20.38 m x 24.73 m (504 m ²) más un área de 4x2 m (8.00 m ²) de cárcamo por planilla (72.00 m ²), adicional a una superficie de 614.92 m ² correspondiente al cárcamo general de decantación, con una superficie por hectárea de 354.09 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 9.95 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS0kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	De acuerdo con la clasificación más reciente de los tipos de vegetación y uso de suelo de INEGI, de manera general los tipos de vegetación que se distribuyen en el SP son: Matorral Desértico Micrófilo (MDM).

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 39 a la 48 del capítulo III del **IP**.

- La **Promoviente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que en el medio natural el **proyecto** sólo tendrá como efecto significativo la afectación del recurso suelo en las planillas de barrenación, principalmente por compactación, y en los asociados cárcamos de recirculación, por excavación, manifiesta que para establecer el área de influencia, primeramente se estableció con ArcGIS una zona de amortiguamiento de 40 m alrededor de cada planilla y su cárcamo, procediéndose luego a establecer un polígono envolvente a todos los sitios, el cual se extendió hacia el SE hacia el tanque denominado "El Represo". El área de influencia (**AI**) así establecida, cubre una superficie de 110.64 ha.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se construirán cárcamos impermeabilizados para captar el agua residual de la barrenación y lograr su sedimentación antes de reutilizarse o descargar al entorno natural.

[Firma]





- Para promover el establecimiento de la cobertura vegetal, al concluir las obras de exploración las áreas afectadas serán escarificadas, seguido de siembra de semillas de especies nativas.
 - En la etapa de abandono, las planillas de barrenación serán escarificadas y los cárcamos serán rellenos.
 - Se recuperará y resguardará el suelo de despalme, para usarse en la restauración de áreas de obras, junto con la siembra y plantación de especies de interés.
 - Todos los residuos se almacenarán en contenedores tapados y se enviarán periódicamente a sitios autorizados.
 - En caso de algún derrame accidental, se removerá y dispondrán adecuadamente los residuos de suelo contaminado.
 - Se implantará un sistema de riego para controlar la deposición de partículas de polvo originadas por las diferentes actividades del proyecto, tales como las maniobras de despalme y limpieza del terreno, el tráfico en caminos y las emisiones de la máquina barrenadora.
 - Se restaurará las áreas afectadas por los trabajos de exploración y/o áreas circundantes, para lo cual se colocará suelo de despalme que se hubiera rescatado durante el desarrollo de las obras de exploración y la escarificación del terreno y de ser posible realizar siembra de especies nativas como: *Agave aspérrima*, *Opuntia engelmannii*, *Prosopis laevigata*, *Yucca filifera*, *Yucca carnerosana*, *Opuntia leucotrica*.
8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, el **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Mesa del centro", Subprovincia: Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande y Subprovincia Sierras Transversales. De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Matorral Desértico Micrófilo (MDM); la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en cuatro formas vitales, siendo la herbácea la más abundante, con 33 especies, seguida por la arbustiva con 19 especies, la arbórea con una especie y las especies trepadoras una sola especie. De este listado ninguna especie se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que el **AI** se encuentra ubicada dentro de la Provincia Biótica Chihuahua-Zacatecas, señala que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 10 especies, distribuidas en 10 familias y 3 géneros, de las cuales no se encontraron anfibios, se encontró dos reptiles, 5 de aves y seis de mamíferos, de estas no se tiene un solo endemismo. Solo se tiene con Protección especial a *Sceloporus grammicus* y *Crotalus molossus*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS0kw, que se caracteriza por seco templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, y una precipitación media anual de 400 mm temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente con un promedio mayor a 18°C, temporada de lluvias en verano cociente de precipitación / temperatura menos de 22.9; y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.
9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SICEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es MDM (Matorral Desértico Micrófilo); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 27 Sierras Transversales, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 27, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, con nivel de atención prioritaria muy baja, Rectores del desarrollo Ganadería - Minería.

11





10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 25 de agosto de 2020, firmado por el firmado por el **Lic. Mauricio Heiras Garibay**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Sulfuros CR"**, a ubicarse en el municipio de Mazapil, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.





QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al **Informe Preventivo**, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 25 de agosto de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio al **Lic. Mauricio Heiras Garibay**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

Ing. José Luis Rodríguez León
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2020MD041
ING:JLRL/MJACR

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

